Dictámenes: 05/2023, 06/2023, 07/2023
Resolución: CJ/36/2023-B

VISTOS para resolver sobre los expedientes números: UACM/DDU/CUA/2020/QV-006, promovida por [redacted] en contra de [redacted]; UACM/DDU/CUA/2021/QV-013, promovido por [redacted] en contra de [redacted]; UACM/DDU/CUA/2021/QV-012, promovido por [redacted] en contra de [redacted]; por actos previstos y sancionados en el *Catálogo de Normas de Convivencia*, así como en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*, de conformidad con los artículos 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento del Consejo de Justicia, se procede a emitir la siguiente resolución.

RESULTANDOS[1]

Hechos del expediente UACM/DDU/CUA/2020/QV-006

Las conductas que se narran en la presente resolución, se generaron a partir de la presentación de una queja por actos de violencia psicoemocional, sexual, de pareja y digital, queja que culminó con la emisión del dictamen 04/2022 por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios (en adelante DDU) y con número de resolución 04/2023, donde se sancionó a dos responsables entre los que se encontraba [redacted][2] En dicha resolución se observa que

[1] Relatos de los hechos basado en el Dictamen 25/2025 y en el expediente proporcionado por la Defensoría de Derechos Universitarios.
[2] En adelante [redacted]

no son acciones aisladas, sino que tienen relación con los hechos de la queja que se resuelve aquí, debido a los tipos de violencias que se detectan en esta serie de situaciones. Es importante comentar, que en este antecedente la estudiante [redacted] cumplió con las sanciones impuestas por el Consejo de Justicia, menos con el curso que se le solicitó tomar sobre prevención de la violencia,[3] por lo que se puede observar que las acciones que tuvo se siguen repitiendo, pues no hay un trabajo de concientización de parte de ella.

Para efectos de esta queja, se debe tomar en cuenta también el antecedente sobre que [redacted] y [redacted],[4] ambos estudiantes de la UACM, fueron novios durante casi seis años (previamente a que ingresaran a esta Universidad), sin embargo, en mayo de 2020, [redacted], ya no teniendo relación alguna con [redacted], inició una relación de noviazgo con [redacted],[5] quien también es estudiante de la UACM.

En el año 2020, [redacted] recibió un correo electrónico de una cuenta que desconoce, que menciona lo siguiente: "tengo capturas donde dices textualmente que me hablas por hipócrita y por ayudar a [redacted][6] en su venganza con fechas de marzo y abril (sic)".[7]

En el mismo año y por medio de mensajes de *Messenger*, a través de la cuenta de una persona de nombre [redacted], le dice a [redacted] "solo te pido un favor ya deja de acosar a [redacted] y a [redacted] de verdad amiga te ves mal. Y hechandole a andar a hombres para que la agredan, eso es violencia de género (sic)".[8]

En otro correo electrónico que recibió [redacted] de una cuenta desconocida, una persona le dice: [redacted] no eres mas pendeja x q como dice [redacted]

[3] Esto se constata en el expediente del caso respectivo que con que cuenta el Consejo de Justicia.
[4] En adelante [redacted]
[5] En adelante [redacted]
[6] Cristian resultó responsable de violencia en la resolución 04/2023.
[7] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 12.
[8] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 13.

[redacted] para t está tirando mierda y ya todos sabemos que tu andas buskando a [redacted] (sic)".[9]

En su propio perfil de *Facebook*, [redacted] publicó "Que triste que por ser la ex de tu novio me andes poniendo apodos y hablando pestes de mi. Quiérete mi reina (sic)".[10]

Posteriormente, por medio de *Messenger*, una persona de nombre [redacted] conversa con [redacted], para informarle lo que pasaba con [redacted], realizando diversos comentarios como: "La loca de [redacted] jajajaja", "La maldita de la [redacted] tiene dos facebook", "La neta si [redacted] es bien mamona Y toxica (sic)".[11]

El día 30 de junio del año 2020, una persona de nombre [redacted] le escribió a la [redacted] a través de *Messenger*, en donde le dice "Aconsejale a tu amigo que se quede en [redacted] por que si regresa la va a tener súper jodida, tenemos tooooodas las pruebas de sus conversaciones de Whats y el tiene el puro apoyo de la lástima que le tienes tú y sus demás amigas pseudo feministas (sic)".[12]

A través de un correo electrónico, el día 20 de julio, una persona bajo el nombre de [redacted], le escribió a [redacted] "si muestras estos mensajes automáticamente todos sabrán a través d facebook q fuiste tu la que anduvo pasando cosas de [redacted] y d otras personas q tu sabes kien es son" [...] Bien, después de aclarar las cosas por mi parte, les propongo un trato. Solo quiero que acepten públicamente en facebook lo de los vídeos que [redacted] pasó (sic)".[13]

Por medio de mensaje vía *Messenger,* una persona bajo el nombre de [redacted], le escribió a [redacted], diciéndole: "Deja de molestar a [redacted], ya deberías

[9] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 15.
[10] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 18.
[11] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 20-24, 27, 30, 32.
[12] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 31.
[13] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 34-35.

superar tu noviazgo del pasado, ella es la mejor persona para él y jamás caería tan bajo como tú como para estarla molestando y agrediendo con tus indirectas (sic)".[14]

En un perfil de *Facebook* registrado bajo el nombre de [redacted], una persona le dice a [redacted] lo siguiente:

> Absolutamente nadie tiene que cargar con tus pedos existenciales, ya mejor ábrete deja de acosar a mi novio!" [...] y si Mi Novio es el peor pues camara mi chavita ábrete a la verga y déjanos en paz, pinche mosca muerta ridícula [...] Te lo dije la primera vez deja de castrarme y de acosarme y de mandarme pendejada y media! [...], Otra vez vas a comensar con tus mamadas? Neta no mms me das un buen de lastima [...] "Ya mejor ábrete deja de acosar a mi novio! (sic).[15]

En una captura de pantalla se aprecia que le dijeron de forma indirecta a [redacted] "Ella sigue traumada, porque nunca le dieron el lugar que tengo yo (sic)".[16] [redacted], en una captura de pantalla, le dice a [redacted] "Llevo medio año con mi novio 8 de conocerlo y tú sigues con esto? Pinche morra desintoxicate paro [...] (sic)"[17]; además agrega: "[...] la novia de mi ex dice que yo le tengo envidia but realmente me libre de un asco de persona [...]. La gente tonta pone cosas como "Las envidiosas no llegan a ningún lado" (sic).[18]

Hechos del expediente UACM/DDU/CUA/2021/QV-013

Como ya se mencionó en el expediente anterior, [redacted] y [redacted] son estudiantes de la UACM; sostuvieron una relación de noviazgo durante casi seis años, misma que inició, aproximadamente, en febrero de 2015 cuando estudiaban en el mismo bachillerato.[19] [redacted] narró a esta instancia que durante su relación vivió una serie de acontecimientos violentos por parte de [redacted] pues después de haber iniciado su relación, [redacted] comenzó a insistirle a

[14] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 64.
[15] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 66-68.
[16] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 107.
[17] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 107.
[18] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, foja 126.
[19] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 1-4.

[redacted] que consumieran bebidas alcohólicas y que tuvieran relaciones sexuales; en ese tiempo él tenía 16 años y ella 19 años; esta relación se desarrolló entre insultos, ofensas, humillaciones, chantajes, golpes, jaloneos y amenazas que ella realizaba en contra de él. Con todo, la relación de noviazgo se convirtió en una pareja, por la insistencia de [redacted] para que él se fuera a vivir a la casa de ella, de lo contrario, su relación terminaría y él sentía amor por ella; así que aceptó.[20]

Agrega [redacted] que su familia no estuvo de acuerdo con su relación porque se percató de la manipulación que [redacted] ejercía sobre él; asimismo, ella se dirigía de forma agresiva hacia la madre de [redacted] reclamándole los golpes y las humillaciones que recibía por parte de su hijo.[21]

En varias ocasiones, [redacted] quiso terminar la relación con [redacted] y salir de casa donde vivían que era de la familia de ella; no obstante, lo manipulaba o lo agredía físicamente o se tiraba al piso y lo agarraba de las piernas para impedirle que se fuera; ante estas actitudes de [redacted] hacia [redacted], él desistía de su decisión.[22]

[redacted] tuvo que planear con mucha anticipación su salida de la casa, esperando una oportunidad para que ella no lo impidiera; finalmente, pudo hacerlo; y, en febrero de 2020, [redacted] terminó la relación con [redacted][23]

A pesar de haber terminado la relación, [redacted] continuó haciéndole llamadas telefónicas, enviando mensajes, publicando en diversas redes sociales o buscando cualquier forma de tener contacto con él para ofenderlo, manipularlo o victimizarse.[24] Asimismo, [redacted] investigó las redes sociales de [redacted] así como las de su nueva pareja, para vejarles, burlarse, amenazarles a través de los medios de comunicación mencionados.

[20] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 1-4.
[21] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 1-4.
[22] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 2-4.
[23] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 2-4.
[24] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 2-5.

Hechos del expediente UACM/DDU/CUA/2021/QV-012

El presente caso se enmarca en una serie de situaciones que se han presentado entre [redacted] y [redacted], que implican a más estudiantes del plantel [redacted] y en donde se han manifestado diversos actos que tiene que tomarse en consideración para entender toda la situación.

Como antecedente [redacted] y [redacted] son estudiantes de la UACM y fueron novios durante casi seis años. Es importante mencionar, que ellos iniciaron su relación aproximadamente en los años 2014-2015 periodo en donde aún no eran estudiantes de esta casa de estudios. [redacted] narra que tuvo dos embarazos en los que [redacted] le pidió abortar, y ella accedió en ambas ocasiones. Como consecuencia de sus abortos presentó tres intentos de suicidio, pues se sentía mal emocionalmente y empezó a acudir al psicólogo.[25]

En el año 2017 ambos entran a la Universidad y en el 2018, comienzan a vivir juntos, debido a una situación médica que ella presentaba, con la finalidad de que él la cuidara. [redacted] narra que durante su relación vivió violencia física y [redacted] la engañaba con personas en el trabajo y con compañeras de la preparatoria. En el año 2020, [redacted] termina la relación de noviazgo y se regresa a vivir a casa de sus padres y la bloquea de todas las redes sociales. Posteriormente, se vuelven a ver y él le confiesa que la engañó, es entonces que terminan definitivamente.[26]

En mayo de 2020, [redacted] inicia una relación de noviazgo con [redacted], quien también es estudiante de la UACM. Ella narra que a partir del día 24 de mayo de 2020, [redacted] comienza a enviar mensajes por correo electrónico a [redacted] insinuándole cosas que él ya no aceptaba. Por

[25] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 49-50.
[26] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 50-64.

esa situación [redacted] decide terminar con [redacted] por alrededor de un mes; el 7 de junio de 2020 deciden regresar.[27]

Los hechos que se exponen a continuación, son los hechos que se acreditaron en la Defensoría de los Derechos Universitarios en relación con las quejas que se presentaron.

Los eventos se inician por medio de *Facebook,* pues [redacted] y [redacted] realizan publicaciones cada una en su muro personal y en sus historias, en donde se hacen indirectas la una a la otra, pero no se tienen agregadas como amigas en esta red social, sino que al principio se enteraron de las publicaciones porque terceras personas les informaban.

En septiembre de 2020, [redacted] y [redacted] tienen una conversación en *WhastApp21* donde interactuan sobre el motivo de la queja en donde se culpan la una a la otra sobre los mensajes enviados, intentan quedar de verse para aclarar las cosas, pero al final desisten.

Proceso de investigación de la Defensoría para el expediente UACM/DDU/CUA/2020/QV-006

La Defensoría tuvo conocimiento de los hechos el 13 de septiembre de 2020, fecha previa a la emisión de su Reglamento y una vez que este entró en vigor, el 20 de octubre de 2020 se acordó la admisión de la queja por la posible violación al derecho humano a la no discriminación y acceso a una vida libre de violencia. Posteriormente, el 26 de octubre de 2020, el VI Consejo Universitario aprobó el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM, mismo que en su artículo transitorio quinto señala que los casos no resueltos serían atendidos por medio de tal normativa por la Unidad de Atención.

[27] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 44-48.

La Defensoría obtuvo diversos documentos consistentes en una serie de capturas de pantalla de correos electrónicos, de la plataforma *Facebook* y mensajes vía Messenger, siendo 37 capturas de pantalla en las que se observa un correo electrónico y diversas conversaciones que entabla la víctima con distintas personas, de las cuales se puede apreciar que algunas capturas aparecen cortadas sin tener toda la información que contenía el mensaje.

Posteriormente, la Defensoría tuvo entrevista con [redacted] y luego con [redacted] para tener los testimonios de las partes y así fue como reunió las evidencias para evaluar los hechos.

Proceso de investigación de la Defensoría para el expediente UACM/DDU/CUA/2021/QV-013

Para iniciar el procedimiento de investigación, la DDU se puso en contacto en un primer momento con [redacted] para llevar una reunión y posteriormente, con [redacted] ambas partes y por separado, en reunión virtual.

Una vez iniciado el proceso, se emitieron medidas de protección en favor del estudiante [redacted], dirigidas y notificadas a [redacted], también estudiante de la UACM, con el objetivo de impedir cualquier acto de violencia psicoemocional y que tenga cualquier acercamiento con la víctima, mismas que continúan vigentes hasta el momento, de conformidad con el artículo 118 del Protocolo.

Asimismo, la Defensoría llevó a cabo dos reuniones con las partes, en donde se analizaron y valoraron 19 correos electrónicos, 105 capturas de pantalla, consistentes en imágenes, *memes*, conversaciones en las redes sociales *WhatsApp* y *Facebook*.

Proceso de investigación de la Defensoría para el expediente UACM/DDU/CUA/2021/QV-012

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, la Defensoría recibió vía correo institucional la queja de [redacted], en donde mencionaba la posible violación a sus derechos por actos de violencia psicoemocional. Así, la instancia le brindó una primera atención a la víctima mediante reunión virtual.

Posteriormente la Defensoría emitió medidas de protección en favor de [redacted] las cuales fueron notificadas el ocho de octubre de dos mil veintiuno, con la finalidad de que [redacted] se abstuviera de realizar cualquier tipo de acto de violencia psicoemocional, como acciones y comportamientos consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica en contra de [redacted]. Asimismo, las medidas tuvieron la finalidad de que [redacted] se abstuviera de cualquier acercamiento físico o a través de medios electrónicos con [redacted][28]

Junto con la notificación de las medidas de protección, La Defensoría le notificó la queja a [redacted], con quien se tuvo una primera reunión el veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la que se le brindó información sobre los procedimientos y alcances de los mismos, de conformidad con el artículo 125 del Protocolo ya mencionado.[29]

De la investigación se recabaron 79 capturas de pantalla de *Facebook* y *Whatsapp* además de fotografías, evidencias aportadas por la víctima y la persona posible responsable.

[28] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 4-6.
[29] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. UACM, artículo 125.

Audiencias por parte del Consejo de Justicia

La estudiante [redacted] se le citó con fecha 22 de mayo del presente año y no asistió a la audiencia para atender los diferentes expedientes. En cuanto a la estudiante [redacted] también se le citó con la misma fecha y no asistió para, también atender los diferentes expedientes en los que está implicada. Ambas fueron debidamente notificadas y su inasistencia no fue justificada, por lo que en ambos casos, se asume la responsabilidad de las acciones cometidas, según lo marca el artículo 51 del regalmento del Consejo de Justicia.[30] En el caso del estudiante [redacted] sí asistió a la audiencia en donde declaró que ya no tenía contacto con ninguna de las personas involucradas en estos expedientes, por lo que llevaba a cabo sus cursos y certificaciones con distancia y asegurándose no coinicidir con ellas.

CONSIDERANDOS

Este Consejo de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo con la normatividad establecida en el "Reglamento del Consejo de Justicia", toda vez que los hechos motivo de la queja se encuentran previstos y sancionados en el artículo 12 y 13 del *Catálogo de Normas de Convivencia*, así como en el artículo 9, fracción II así como el artículo 10, fracción III, IV y VI del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.* Tales hechos fueron cometidos por integrantes de la comunidad universitaria de la UACM, en donde este Consejo tiene competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción I, del citado *Protocolo.*[31]

[30] UACM. "Reglamento del Consejo de Justicia". UACM, Consejo Universitario, artículo 51.
[31] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.* UACM.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5 fracción IV, 77 y 78 del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; artículos 28, 41, 42, 43, 48 y 49 Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; y artículos 61 fracción VIII y 84 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*

Como queda establecido en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM,* en donde se establecen sanciones para este tipo de actos que se consideran faltas graves. Para la particularización de la sanción, se ha tomado en cuenta el daño y el efecto causado en las víctimas, quien recurrieron a la denuncia pública para esclarecer la existencia o no de la violencia; la gravedad de la acción, omisión o práctica, misma que se encuentra expresamente señalada como grave en la legislación de la materia;[32] la reiteración de los actos, mismos que se tiene por acreditada debido a los actos de conductas discriminatorias por parte de [redacted] con el expediente UACM/DDU/CUA/2021/QV-006,[33] violencia psicoemocional en la modalidad de pareja por parte de [redacted] con el expediente UACM/DDU/CUA/2020/QV-013;[34] y violencia psicoemocional en la modalidad de violencia en la comunidad por parte de [redacted]

[32] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Catálogo de Normas de convivencia*. México: UACM, 2019, Artículo 11.
[33] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Catálogo de Normas de convivencia*. México: UACM, 2019, Artículos 12 y 13.
[34] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. México: UACM, 2019, Artículos 9, fracción II y 10, fracción III.

[redacted] con el expediente UACM/DDU/CUA/2021/QV-012;[35] quienes pertenecen al sector estudiantil.

Al referirnos al expediente UACM/DDU/CUA/2020/QV-006 se debe partir del concepto de discriminación, el cual se define según *Catálogo de Normas de Convivencia* de la Universidad como: [...] el trato diferenciado basado en determinados motivos, prohibidos por el ordenamiento jurídico que tiene por objeto o por resultado la anulación o menoscabo en el ejercicio o goce de derechos de una persona o de un grupo de personas tal y como se menciona en el glosario del Catálogo ya mencionado.[36] Es de ahí y del artículo 7 del *Protocolo* en cuestión,[37] que se parte la queja de este expediente en donde se manifiestan actos de discriminación hacia [redacted] y en específico hacia su forma [redacted] Se puede observar que en los mensajes virtuales existen expresiones de discriminación como: "[redacted] no eres mas pendeja x q como dice [redacted] para t está tirando mierda y ya todos sabemos que tu andas buskando a [redacted]".[38] Aquí se puede observar el menoscabo por la condición [redacted] Pero también se observa que dichas agresiones están relacionadas con la disputa por [redacted] Es decir, existe entre [redacted] mensajes continuos de rivalidad, mismos que se pueden observar en el el relato de los hechos que se hace al principio de este documento y que se dan en expresiones como: "solo te pido un favor ya deja de acosar a [redacted] y a [redacted] de verdad amiga te ves mal. Y hechandole a andar a hombres para que la agredan, eso es violencia de género" (sic).[39] También éste otro mensaje muestra dicho conflicto entre ellas por la relación con [redacted] y por medio de mensaje vía *Messenger*, una persona bajo el nombre de [redacted], le escribió a [redacted],

[35] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.*. México: UACM, 2019, Artículos 9, fracción II y 10, fracción IV.
[36] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Cátalogo de Normas de Convivencia, México: UACM.*
[37] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.* Artículos 7. México: UACM, 2019.
[38] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 15.
[39] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 13.

diciéndole: "Deja de molestar a [redacted] ya deberías superar tu noviazgo del pasado, ella es la mejor persona para él y jamás caería tan bajo como tú como para estarla molestando y agrediendo con tus indirectas".[40]

En todo este seguimiento de pruebas sobre los mensajes en redes sociales y correo electrónico, se puede observar la discriminación hacia [redacted] pero también la disputa ocasionada por la relación que tanto, [redacted] tuvo y la que en ese momento tenía [redacted] Sin embargo; no se cuenta con los elementos necesarios para poder comprobar que los mensajes enviados a la víctima eran de [redacted] puesto que fueron anónimos, es decir, procedían de nombres desconocidos para [redacted]

En cuanto a los mensajes de agresión que se dan entre [redacted] mismas que tienen como fin el uso y reproducción de estereotipos, ideas y mensajes basados en la discriminación y violencia de género, traducidos en ataques, indirectas, hacer comentarios con otras personas la una respecto de la otra y, en general, crear un ambiente de rivalidad tanto entre ellas como entre más estudiantes, quienes, en este último caso, aprovechan los medios digitales para escalar los distintos ataques que realizan y que es importante garantizar la no repetición de las conductas para evitar que la violencia de género continúe estando presente en la Universidad.

En cuanto al expediente UACM/DDU/CUA/2021/QV-013 promovido por [redacted] en contra de [redacted] en que la queja se base en hechos contitutivos de violencia psicoemocional en la modalidad de pareja y que según el *Catálogo de Normas de Convivencia* se consideran faltas graves en tanto, ambas personas son estudiantes de la comunidad universitaria y que el artículo Protocolo menciona en su artículo 9, fracción II y el artículo 10, fracción III. Sin embargo; es importante considerar que la primera parte de los hechos relatados datan de tiempos en que ambos estudiantes no eran integrantes

[40] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023". Anexo, fojas 64.

de la UACM y en un segundo momento, ya estaban inscritos a esta casa de estudios.

el *Protocolo* en su artículo 13, define violencia psicoemocional como:

> [...] toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica [...].[41]

Las pruebas que se recaudaron y analizaron, se determinó que [redacted] determinó que a pesar de que se puede observar lenguaje violento que atenta contra la integridad psicoemocional de una persona, no es posible determinar el origen de dicho mensaje, es decir, por las limitaciones tecnológicas no se pude determinar el remitente de esos mensajes, puesto que tienen nombres como: [redacted] y no fue posible verificar si le pertenecían a [redacted] Sin embargo, es importante considerar que es posible deducir que proceden de los implicados por el tipo de conflicto que fue motivo de esta queja y que además, fue escalando a otros miembros de la comunidad que desencadenaron la serie de violencias que se manifiestan en los tres expedientes que se analizan en la presente resolución.

En el caso de [redacted] las capturas de pantalla que remite a la DDU, se pueden observar fragmentos de conversaciones, entre ellos algunos donde refiere ataques contra su persona, pero se puede observar los cortes en las capturas y esto

[41] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Artículos 13. México: UACM, 2019.

no permitió identificar a las personas que enviaron esos mensajes; a pesar de ello, se puede deducir que provienen de las partes involucradas en el conflicto.[42]

Es importante comentar que algunas de las pruebas aportadas con comunicaciones privadas y que se pudieron usar bajo la autorización de las partes que proporcionarion la información:

> **COMUNICACIONES PRIVADAS. EL HECHO DE QUE UNO DE LOS PARTICIPANTES DÉ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE UN TERCERO PUEDA CONOCER SU CONTENIDO, NO IMPLICA UNA TRANSGRESIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A SU INVIOLABILIDAD.**
>
> El objetivo principal de proteger las comunicaciones privadas es crear una barrera de protección frente a la intromisión de terceros ajenos a éstas, por lo que basta que uno de los interlocutores levante el secreto de la comunicación para que no se vulnere el derecho fundamental de inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en razón de que es innecesario el consentimiento de ambos o todos los comunicantes o participantes de la comunicación, ya que como partícipes son titulares autónomamente del referido derecho fundamental. Es por ello que el levantamiento del secreto de la comunicación privada por uno de los sujetos integrantes del proceso comunicante, implica que su contenido pueda emplearlo el tercero ajeno ante el cual se reveló dicha comunicación, no obstante que sea autoridad o particular y, consecuentemente, que pueda utilizarla como medio probatorio en juicio. En otras palabras, el consentimiento para difundir la comunicación o la liberación del obstáculo de privacidad, implica que el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas no pueda emplearse para proteger la información revelada.[43]

---

[42] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 05/2023".

[43] Amparo directo en revisión 3886/2013. Samuel Isidro Duarte Contreras. 18 de mayo de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quienes reservaron su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

De estas pruebas analizadas se puede observar que se usa un lenguaje soez, utilizando groserías, descalificaciones, burlas, reclamos entre los usuarios. Además, en una de las evidencias, en donde dice: "Te juro que anoche me dieron ganas de suicidarme". Aquí podemos apreciar una forma de chantaje que se le hace a la otra persona y que la pone en estado vulnerable, de miedo y culpa. Estas expresiones deben tomarse en consideración, ya que suelen asustar a quien las recibe. Al final de todo, solo le dieron ganas de hacerlo, pero no lo hizo y en ese sentido, esas palabras pueden interpretarse como chantajes que vulneran a quien los recibe.

Con respecto al expediente UACM/DDU/CUA/2021/QV-012 promovido por [redacted] en contra de [redacted] por actos constitutivos de violencia psicoemocional se recabaron capturas de pantalla de diversas conversaciones privadas entre ambas partes.

Como ya se mencionó anteriormente, sobre la violencia psicoemocional que define el *Protocolo* en su artículo 13:

> [...] toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica [...].[44]

En este suceso de acciones entre las partes implicadas hay dos tipos de pruebas, las primeras que provienen de redes sociales y que no puede ser verificados algunos de los emisores de dichos mensajes, como por ejemplo: "Ay gente que les encanta decir cosas que no son por qué su novio me extraña. Ay mijita. Ayúdenme a denunciar el perfil de estos dos sujetos amigos de verdad estoy cansada de liderar con el acoso de estos dos (sic)", que se puede deducir pero no comprobar es de

[44] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Artículos 13. México: UACM, 2019.

[redacted] y que [redacted] le contesta: " jajaja me da risa el vato como queda (2 emojis de payasos) una que pocos hue***el insultar a una mujer y dos quisiera enseñarle los mensajes como te ruega su ruca jajajaja (3 amojis risas) (sic)" y que también [redacted] agrega: "y que asco la neta jajaja" (sic).[45] Esta publicación fue hecha en la plataforma *Milkinter* y se puede observar como la violencia está en ambas partes al descalificarse una a la otra y también apoyadas por [redacted] (el cual sí es identificado).

En cuanto al segundo tipo de prueba, se encuenta una conversación por chat privado entre [redacted] y [redacted] en donde no se observa violencia, pero si la disputa ocacionada por el noviazgo, en sus diferentes momentos, con [redacted] un ejemplo de dicha conversación es cuando [redacted] le menciona a [redacted] que tiene pruebas sobre que ella está hablando mal y que las iba a presentar a la DDU y Conapred. En dicha conversación terminan citándose para hablar y al final desisten de verse, pero la violencia que inicia en estos mensajes, se va disminuyendo conforme avanza.[46]

En conclusión, estos tres expedientes estan relacionados entre sí, pues los vincula el contexto de noviazgo de [redacted] —cada una en sus diferentes momentos— y que fue el motivo de discusión y violencia entre ellas y que se basa en las estructuras machistas de la sociedad que obliga y enseña a las mujeres a pelear por relaciones y en donde los hombres también se incluyen en estas dinámicas, que al final, dañan tanto a las mujeres como a los hombres. Un ejemplo lo podemos ver en esta mensaje a través de un meme que fue incluido en la serie de pruebas y que la DDU lo analiza de la siguiente manera: "Hay un *meme* de un toro y la frase ¡Y para que les duela nos vamos a casar! [Se anexa un cometario que dice]: Ay amigas no ventilen sus verdades por qué luego sacan a sus novios de

[45] Defensoría de los Derechos Universitarios. "Dictamen 07/2023", Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
[46] Defensoría de los Derechos Universitarios. "Dictamen 07/2023", Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

trabajar por qué las engañaron con medio restaurante y hasta publican sus fotos con cuernos [4 emojis de risas] (sic). [Se presume es una indirecta]".

En un análisis del contexto que está relacionado con el uso del lenguaje violento que aquí se expone, se puede decir que es importante considerar que los niveles connotativos de los signos lingüísticos, son una muestra de las formas de pensar y de ser en una cultura, en donde se desarrollan formas de violar los derechos del ser humano. El lenguaje es cultura y la cultura es lenguaje, por eso, es importante que se tome en cuenta, estas formas de expresión que son elementos que pueden estar reforzando las estructuras sociales, en donde se construyen estereotipos que deterioran y desvalorizan a la mujer, que inclusive, puede recibirse de otra mujer. Esto derivado de la jurisprudencia que dice lo siguiente:

Registro digital: 2019862
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Constitucional, Común, Civil
Tipo: Aislada
Tesis: VII.2o.C.58 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2480

ESTEREOTIPOS SOBRE ROLES SEXUALES. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN ANALIZAR EL LENGUAJE EMPLEADO EN LAS DIVERSAS PROMOCIONES REALIZADAS POR LAS PARTES PARA ADVERTIR SI SUS PETICIONES ESTÁN BASADAS EN CONCEPCIONES DE AQUÉLLOS.

De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres intitulado "Roles y Estereotipos de Género, una Forma de Discriminación Contra las Mujeres", los estereotipos son patrones culturales arraigados que se reproducen entre generaciones. Con ellos se educa a niñas y niños, desde que nacen, tanto en la

familia, como en la escuela; esto también se ve reflejado en cada comunidad, en los medios de comunicación y en el uso del lenguaje. En todos estos ámbitos se remarca con insistencia lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres. En efecto, la literatura especializada señala que entre los seres humanos el lenguaje habilita y crea vida social. A través del lenguaje se ve reflejado el modelo de sociedad existente en un determinado lugar y en un periodo histórico específico. Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él. De allí que todas las posibilidades de acciones y coordinaciones posibles entre los seres humanos estén registradas en el lenguaje y, por tanto, den cuenta de la realidad en que están viviendo los hombres y las mujeres de una determinada cultura. A la vez, el lenguaje también genera realidad en tanto constituye la principal forma de relacionarse con otros(as) y de coordinar acciones para la convivencia entre unos(as) y otros(as). Por tanto, los órganos jurisdiccionales deben analizar el lenguaje empleado en las diversas promociones realizadas por las partes durante un proceso jurisdiccional, a fin de advertir si sus peticiones están basadas en concepciones estereotipadas. En efecto, derivado de la obligación de respetar, proteger y prevenir violaciones a los derechos humanos establecida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales deben ser especialmente cuidadosos a fin de no institucionalizar la discriminación contra las mujeres basada en los estereotipos sobre roles sexuales y, con ello, perpetuar la violencia en contra de éstas, pues se ha identificado que ésta es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conducen a obstaculizar el pleno desarrollo de éstas. Así, los órganos jurisdiccionales deben ser conscientes de que "el derecho" puede ser usado con fines "desleales", como medio de coerción contra la mujer que no "sea y haga" lo que estipulan los estereotipos sobre roles sexuales. Al respecto, la literatura especializada señala que un patrón o práctica de estereotipación de género hostil puede emerger para minimizar la capacidad de las mujeres e intentar mantenerlas "en su lugar".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 298/2018. 28 de febrero de 2019. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Encargado del engrose: José Manuel De Alba De Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristain Cruz.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por ello, es importante que las personas que han sido implicadas en estos tres expedientes, puedan hacer conciencia de la importancia de desprenderse de esas actitudes que refuerzan el machismo y promueven la violencia a través de un curso en donde puedan reflexionar estos hechos como actos promovidos por los contextos de machismo[47] en donde se observa estos comportamientos basados en los estereotipos sociales que deterioran la imagen de la mujer al tener que pelear por sus relaciones amorosas.

En el caso de [redacted] es importante tomar en cuenta que estuvo implicada en un expediente anterior, como se menciona en los resultandos, y que fue responsable de los actos cometidos en donde se le sancionó por violencia digital. Aquí es importante que, para asegurar la no repetición de los hechos, tome dicho curso y sea amonestada por no cumplir con la sanción anterior que el Consejo de Justicia le mandató y que consistió en tomar un curso sobre "prevención de la violencia hacia las mujeres".

A partir del análisis de la información recabada y la revisión del expredíente por el Consejo de Justicia, se propone de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual,* se determina que:

[47] El machismo según la RAE "es una actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres"; es decir, que se ejerce poder sobre ellas y que implica ideas de superioridad y desdén hacia las mujeres.

1. [redacted] es responsable de actos de violencia psicoemocional en la modalidad violencia de pareja hacia [redacted]
2. [redacted] es responsable de actos de discriminación hacia [redacted]
3. [redacted] es responsable de actos de violencia psicoemocional en la modalidad de violencia en la comunidad hacia [redacted]
4. [redacted] se considera responsable del ejercicio de la violencia psicoemocional en contra de [redacted] y [redacted], debido a que con sus omisiones desplazó el conflicto hacia las estudiantes, evidenciándose el privilegio patriarcal de evitar un diálogo directo en el que se asumieran responsabilidades derivadas de las relaciones sexo-afectivas que tuvo en diferentes momentos con dichas estudiantes.
5. Que [redacted], [redacted] y [redacted] requieren concientizarse de sus acciones que violentan a las mujeres, debido a las conductas sociales introyectadas en cada una de ellas y de él.
6. El Consejo de Justicia considera que las personas involucradas: [redacted] como medida de protección hacia la comunidad universitaria en el sentido de que ya no ejerzan más violencia a otras personas, deberán tomar un curso sobre "prevención de violencia hacia las mujeres" y que mientras no lo hagan, no podrán inscribirse a sus cursos ni a los procesos de certificación o titulación, en cualquier plantel de la Universidad.
7. Que tanto [redacted] entreguen al Consejo de Justicia una carta compromiso de cambio de conducta.

RESOLUTIVOS

Primero. Se considera a [redacted] es responsable de la violencia psicoemocional en la modalidad de pareja hacia [redacted].

Segundo. Se considera a [redacted] es responsable de actos de discriminación hacia [redacted]

Tercero. [redacted] es responsable de actos de violencia psicoemocional en la modalidad de violencia en la comunidad hacia [redacted]

Cuarto. [redacted] se considera responsable del ejercicio de la violencia psicoemocional en contra de [redacted] y [redacted] debido a que con sus omisiones desplazó el conflicto hacia las estudiantes, evidenciándose el privilegio patriarcal de evitar un diálogo directo en el que se asumieran responsabilidades derivadas de las relaciones sexo-afectivas que tuvo en diferentes momentos con dichas estudiantes.

Quinto. Visto que [redacted] ejercen acciones que violentan a la mujer requieren concientizarse de estos actos y como medida de protección y garantías de no repetición, tendrán que tomar un curso de "prevención de violencia hacia las mujeres". Mientras no concluyan y emitan los correspondientes comprobantes al Consejo de Justicia, no podrán inscribirse a cursos de sus respectivas licenciaturas y/o certificación o titulación, ya sea en su plantel de adscripción o cualquier otro.

Sexto. Que en un plazo de quince días hábiles, [redacted] sea amonestada por no cumplir con la sanción determinada en la resolución 04/2023 que consistió en tomar un curso de "prevención de violencia hacia las mujeres".

Séptimo. Que en un plazo de quince días hábiles, [redacted] entreguen al Consejo de Justicia una carta de cambio de conducta.

Octavo. Notifíquese a las partes la presente resolución.

Noveno. En caso de que se impugne la presente resolución, las medidas de protección dictadas por la Defensoría de los Derechos Universitarios y las dictadas por el Consejo de Justicia, deberán quedar subsistentes con fundamento en la fracción II, del artículo 5, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en esta entidad federativa y del artículo 118, del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual,* hasta que este resolutivo sea resuelto por parte de la Oficina del Abogado Genera.

Derecho a recurrir. Se hace del conocimiento de las partes que cuentan con un plazo de diez días hábiles para acusar de recibido la presente resolución y posteriormente, quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 169 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.*

Así lo resuelve el Pleno del Consejo de Justicia por acuerdo UACM/CJ/16a/EXT/014-2025 de la sesión extraordinaria dieciseisava de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

Nombre	Sector	Firma
Diana De Lira Ramírez	Estudiantil	
Rosalba Álvarez Martínez	Administrativa	
Yolanda Guerra Macías	Docente	
Dení Ramírez Losada	Administrativa	
Luz Lorena Lorea Sosa	Estudiantil	
Luz Janet Vázquez González	Docente	
José Carlos Vilchis Fraustro	Docente	

Hoja perteneciente a la resolución CJ/36/2023-B